

SIPV No. 0185-SAIP-V-No. 022-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado por el ciudadano [REDACTED], en la que relaciono: *“Dirigido a la Unidad de Acceso a la Información. Estimados, somos una empresa que entre sus actividades se dedica a realizar Estudios Eléctricos para plantas de Generación. Actualmente estamos trabajando en un proyecto y como parte de un análisis económico, el cliente nos ha solicitado información la cual incluye los precios de los contratos a largo plazo de venta de energía de los últimos 3 años y la demanda promedio que no está bajo contrato..”* y luego describió la información solicitada: *“1. Montos y tipo de generación para los contratos realizados a largo plazo de energía eléctrica en el periodo 2011 a Julio 2014. 2. Demanda que se encuentra bajo contrato a largo plazo (favor detallar demanda por tipo de generación) y demanda aproximada que no está bajo contrato, tomando como referencia la demanda máxima promedio.”* Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP.

Considerando:

- I. Que la solicitud fue interpuesta en fecha uno de agosto del presente año, cumplidas las exigencias señaladas en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; y las establecidas en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP que en lo medular expresa: ***Solicitudes de Acceso a la Información en forma electrónica Art. 52.- Las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley...*** además de estar en sintonía con lo establecido en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, se dio el trámite legal correspondiente.
- II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b, d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, asimismo, el artículo 70 de la

misma Ley establece que: “El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible” en cumplimiento de tales funciones se requirió a la Gerencia de Electricidad, el objeto de la solicitud; dependencia que remitió la información demandada por el ciudadano [REDACTED].

- III. En relación con la solicitud de información efectuada por el señor [REDACTED], la gerencia facilitó en formato PDF la información siguiente:
- a. Nómina de Procesos de Libre Concurrencia vigentes, incluyendo datos como: Potencia licitada, plazos de suministro, duración del contrato, potencia adjudicada, fecha de adjudicación y número de acuerdo de adjudicación.
 - b. Lista de empresas adjudicatarias en procesos de libre concurrencia, en que se detallan: Potencia adjudicada, el tipo de tecnología utilizada para generación de energía y el precio de la energía.
 - c. Porcentaje de contratación de las empresas distribuidoras actualizada al presente mes.
 - d. Distribución de la potencia contratada por tipo de generación.
- IV. Respecto a **“Demanda aproximada que no está bajo contrato”**, la suscrita aclara que es información que constantemente reporta la Unidad de Transacciones-UT, como administrador del mercado eléctrico y las funciones técnicas de control, siendo la empresa privada creada en virtud de los cambios establecidos por la Ley General de Electricidad aprobada por Decreto Legislativo del 10 de octubre de 1996. El Mercado Mayorista de Electricidad de El Salvador tiene como objetivo posibilitar un ambiente eficiente y competitivo para el desarrollo de las transacciones de energía a través del sistema de transmisión nacional.

Dentro del mercado primario se tienen el Mercado Regulador del Sistema (MRS), que como su nombre lo indica es aquel que sirve para realizar el balance de corto plazo para lograr cubrir la demanda total del mercado mayorista.

El mercado secundario o Mercado de Servicios Auxiliares, tiene como objetivo proveer un medio comercial y competitivo para que los Participantes del Mercado cumplan con los requerimientos obligatorios de calidad y seguridad establecidos en la normativa del mercado. La UT es quien se encarga de administrar con transparencia y eficiencia el mercado mayorista de energía eléctrica y operar el sistema de transmisión.

Por ello la información referente a la demanda aproximada que no está bajo contrato, puede ser verificada en los boletines que dicha entidad publica mensualmente, los cuales pueden ser consultados en el siguiente vínculo:

http://www.ut.com.sv/web/guest/publicaciones?p_p_id=20&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_20_struts_action=%2Fdocument_library%2Fview&_20_folderId=211529

3

- V. Como señala el Art. 55 del RLAIIP, al ser admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de la información, determinando si la misma será entregada, relacionada tal disposición con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información petitionada y suministrada por la referida gerencia es de carácter público siendo procedente su divulgación (entrega) por no estar comprendida en las causales de reserva y confidencialidad de los Arts. 19 y 24 de la LAIP.

POR TANTO: Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 61, 65, 71 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad **RESUELVE:** a) Conceder acceso a la información al ciudadano [REDACTED] referente a montos y tipo de generación a largo plazo de energía eléctrica, demanda que se encuentra bajo contrato a largo plazo y demanda aproximada que no está bajo contrato, en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, b) Remítase la información en modalidad digital, de manera gratuita como preceptúan los Arts. 4 letra g., 61 y 102 de la Ley, en la dirección electrónica que para tal efecto se consigno en la solicitud. **NOTIFÍQUESE.-**


CLAUDIA A. PORRAS



Oficial de Información Institucional

CP/ia

*Nota: En caso que la información entregada sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, (Art. 83 literal d LAIP). Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.